ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 30,
Índice, de fecha 03 de julio de 2009, Tomo CXVI.

Ultima Reforma Publicada en el POE, el 31 de julio de 2026

ARTICULO PRIMERO. Se crea el organismo descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, en los términos de la Ley de Régimen Municipal y demás artículos previstos en el Reglamento Interno de la Administración Pública de Playas de Rosarito, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO SEGUNDO. Con la finalidad de un mejor y práctico entendimiento del presente acuerdo, en lo sucesivo se denominará el Instituto, al Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito y Reglamento al Reglamento Interno de la administración Pública de Playas de Rosarito.

ARTICULO TERCERO. El Instituto tiene por objeto:

1. La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de la población entre los 12 a los 29 años de edad en sus ámbitos sociales, económicos y participativos de nuestra ciudad.
2. Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo de la juventud.
3. Actuar como órgano de consulta y promoción de las actividades de las y los jóvenes en el Municipio y organizaciones sociales, económicas, laborales, políticas, estudiantiles y demás que participen en la ciudad.

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

4. Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de Juventud, ante los Gobiernos Estatales y Municipales, así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.
5. Coordinar los programas especiales para la asistencia y protección de las y los jóvenes en el ámbito de su competencia.

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

ARTICULO CUARTO. El patrimonio del Instituto se integrará por los bienes y derechos que aporte los gobiernos municipal, estatal y federal, así como los ingresos, subsidios, donaciones, legados y demás que adquiera lícitamente por otros conceptos; así como también los que autorice debidamente su junta de gobierno, a efecto de que estos ingresos faciliten los programas y servicios que preste dicha entidad.

Párrafo Reformado el 31 de julio de 2026

ARTICULO QUINTO. El instituto, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Elaborar plan municipal de la juventud, que se derive del plan municipal de desarrollo.
2. Conocer y determinar la magnitud de los problemas relacionados con la juventud y proponer las políticas y programas relativos.
3. Formular, promover a las instituciones correspondientes y ejecutar en su caso, programas que tiendan a resolver los problemas de las y los jóvenes.

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

4. Crear y Fomentar la educación y mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud.
5. Diseñar y proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de apoyo a la juventud del sector público municipal y la asignación de recursos para los mismos fines, así como conocer, opinar y ejecutar los programas sobre dichas asignaciones.
6. Realizar programas que coadyuven a la rehabilitación integral de las y los jóvenes, a efecto de fomentar su incorporación a actividades académicas, sociales y productivas.

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

7. Orientar recursos y ejecutar programas que fomenten el desarrollo integral de la juventud, así como apoyar las iniciativas promovidas por las y los jóvenes, en congruencia con los objetivos del Instituto.

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

ARTICULO SEXTO. La estructura orgánica del Instituto es la siguiente:

1. Junta de Gobierno
2. La Dirección General

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

3. El Comisario

ARTICULO SEPTIMO. La organización administrativa del organismo descentralizado no podrá en ningún caso crear más atribuciones que las previstas en el presente acuerdo; la distribución de competencias y distribución de funciones subalternos al titular del instituto, se establecerán en el reglamento interior que para el efecto expida la junta de gobierno.

ARTICULO OCTAVO. La Junta de Gobierno, es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, misma que será presidida por el Ejecutivo municipal quien podrá emitir voto de calidad en caso de ser necesario, y se integrará además por tres miembros del Cabildo que podrán ser las personas titulares de las Comisiones de Juventud y Deporte, Comisión de Bienestar Social y Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, las personas titulares de la Secretaría de Bienestar Social, la Tesorería Municipal y Un Ciudadano electo entre los miembros del Consejo Consultivo de la Juventud, la Junta tendrá las siguientes facultades:

Párrafo Reformado el 31 de julio de 2026

I. La representación legal del Instituto de la Juventud para actos de dominio.
II. Elaborar y aprobar el reglamento Interior del Instituto de la Juventud, el cual tendrá como objetivo único, determinar el funcionamiento y distribución de las atribuciones de los diversos órganos que integra el Instituto.
III. Aprobar, autorizar o modificar el presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal.

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

IV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario; resolviendo lo consecuente.
V. Cuando proceda aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
VI. Estudiar y aprobar los planes y programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de Inversión.

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

VII. Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que haya de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas.
VIII. Celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requiera.
IX. Aprobar los informes trimestrales de avances financieros y programáticos que presenta la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud.

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

X. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo descentralizado y su situación patrimonial que presente la persona titular de la Dirección General.

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

XI. Por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, turnar al Ejecutivo Estatal y Federal los acuerdos de la junta que lo ameriten por su naturaleza e importancia con apego a la Ley.

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

XII. Por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, turnar al Cabildo las propuestas que surjan del seno de la junta, cuando las leyes o los reglamentos aplicables en la materia lo exijan o por que su importancia así se considere conveniente.

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

XIII. Proponer por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal a los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto de la Juventud de Playas de Rosarito.

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

XIV. Aprobar la celebración de acuerdos de coordinación con el sector público Estatal y Federal y con otros Municipios, así como los sectores privados y sociales, para complementar los fines del Instituto.

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

XV. Nombrar a la persona titular de la Dirección General de Instituto de la Juventud, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

XVI. Otorgar a la persona titular de la Dirección General la representación del Instituto, como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades aun aquellas que requieran de cláusula especial en forma enunciativa mas no limitativa, presentar todo tipo de denuncias, demandas, querellas, juicios de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, preguntar y repugnar a testigos, formular tachas y objeciones, impugnar de falso documentos celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a litigios sin perjudicar los intereses de Instituto; otorgar perdón, desistirse del juicio de Amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativa, laboral, judicial, de índole municipal, estatal o federal; delegar total o parcialmente dichas facultades en terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales, sin perjuicio de su responsabilidad.

Fracción Reformada el 31 de julio de 2026

XVII. Las demás que les fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

LA DIRECCION

ARTÍCULO NOVENO.- La persona titular de la Dirección General deberá ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
Asimismo, deberá acreditar experiencia comprobable en actividades, programas o políticas públicas relacionadas con la juventud, durante al menos los dos años previos a su designación y contará con las siguientes facultades y atribuciones:

Párrafo reformado el 31 de julio de 2026

I. Presentar los programas operativos anuales y los proyectos de Investigación del Instituto.
II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.
III. Designar y remover libremente al resto de los funcionarios administrativos, con los que el Instituto de la Juventud tenga relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia y el reglamento interior del organismo descentralizado.
IV. Dirigir el funcionamiento del Instituto de la juventud de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
V. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sea indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto.
VI. Presentar un informe trimestral del avance financiero y programático del organismo a la Junta de Gobierno.
VII. Presentar un informe anual del estado que guarda la administración del organismo así como de su patrimonio a la Junta de Gobierno.
VIII. Las demás que les fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTICULO DECIMO.- La figura del Comisario deberá entenderse fundamentalmente como el órgano encargado de vigilar la administración de los recursos del Instituto; atribución que será llevada a cabo por la Sindicatura Municipal, por lo que será la persona titular de la Sindicatura Municipal quien designe a la persona o personas que deberán estar presentes en la Junta de Gobierno, así como para que lleven a cabo la realización de cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con las atribuciones y facultades del comisario. El Comisario tendrá las siguientes facultades:

Párrafo reformado el 31 de julio de 2026

I. Vigilar que la administración de los recursos y del funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud De Playas de Rosarito, se haga conforme a la Leyes estatales y reglamentos municipales que correspondan, al presente acuerdo, planes presupuestos y reglamentos aprobados por la junta de Gobierno.
II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y la de carácter administrativo que se requieran.
III. Recomendar a la Junta de Gobierno las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto.
IV. Asistir a las sesiones de las Juntas de Gobierno con derecho a voz exclusivamente.
V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Una vez aprobado en Sesión de Cabildo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California
SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
TERCERO. El Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito deberá armonizarse con las modificaciones aprobadas mediante el presente Acuerdo y someterse a consideración del Cabildo para su aprobación dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.